

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

REFERENCIA:
AL CUB 1/2021

18 de enero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre los derechos culturales; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 43/16, 45/24, 42/22, 37/12, 43/4, 41/12 y 43/36 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las alegaciones de **vigilancia, amenazas, prohibiciones de viaje, y supuestas detenciones arbitrarias de forma periódica contra ocho integrantes del Comité por la Integración Racial, así como la supuesta detención arbitraria del Sr. Denis Solís y la Sra. Tania Bruguera y la represión de protestas pacíficas organizadas para la liberación del Sr. Solís, entre otros, en la Habana.**

Los Sres. y Sras. **Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo González, Osvaldo Navarro Veloz, Luis Oleidy Machado Reinoso, Dunia Medina Moreno, Richard Zamora, Esber Rafael Ramírez Argota y Neurelina Cardo Brizo** son integrantes del Comité de Integración Racial (CIR) y personas defensoras de los derechos humanos que trabajan por la justicia racial y los derechos de la población afro cubana. El CIR es una organización que desde 2008 realiza actividades de incidencia y promoción del derecho a la igualdad, integración, tolerancia y multiculturalidad en Cuba por medio de eventos, talleres y e informes.

El Sr. **Denis Solís González** es un defensor de derechos culturales, cantante y co-fundador del Movimiento San Isidro (MSI), un proyecto artístico y social creado por un grupo de artistas en la Habana que busca promover el respeto a los derechos humanos y la democracia. Antes de integrar el Movimiento San Isidro, el artista y defensor de derechos humanos fue un integrante reconocido de la organización opositora Cuba Independiente y Democrática (CID).

La Sra. **Tania Bruguera** es una defensora de los derechos culturales, artista e integrante del MSI. La Sra. Bruguera centra sus obras en temas de relevancia social y cultural, en particular en el derecho a la libertad de expresión y la migración. Actualmente trabaja en proyectos con alta repercusión relacionados con la democracia, los derechos humanos y la lucha por la justicia social en Cuba y en otros

países.

La situación del Sr. Juan Antonio Madrazo Luna y de la Sra. Marthadela Tamayo han sido incluidas en los informes del Secretario General sobre intimidación y represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos en 2020, 2019 y 2018, respectivamente (A/HRC/45/36, anexo II, para. 39; A/HRC/42/30, Anexo II, para. 36–37; A/HRC/39/41, Anexo I, para. 25). El Secretario General mostró su preocupación por los ataques contra la libertad del Sr. Madrazo y la Sra. Tamayo, que incluían presuntas restricciones de viaje que impidieron su participación en una sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y en el período de pre-sesión y sesión del Examen Periódico Universal (EPU) de Cuba en 2018.

Según la información recibida:

Alegatos de hostigamiento y detenciones arbitrarias contra los integrantes del CIR

Desde el 2017, integrantes del CIR habrían sufrido de forma periódica hostigamiento y vigilancia por parte de oficiales vinculados al Departamento de Enfrentamiento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior (DSE) en particular por parte de la llamada “Sección 21” del DSE, que realiza labores de inteligencia en el país.

El 21 marzo de 2017, cinco integrantes del CIR, incluidos la Sra. Marthadela Tamayo González y el Sr. Juan Antonio Madrazo Luna, participaron en una audiencia temática sobre la situación de derechos humanos de la población afrocubana ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su 161 periodo de sesiones en Washington, DC. En ella, hablaron sobre la falta de reconocimiento del racismo en Cuba por parte del Estado, sobre la ausencia de mecanismos legales para denunciar incidentes, así como la invisibilidad, marginalización, pobreza y desigualdades laborales que sufren las personas afro-cubanas en el país. Desde su participación en dicha audiencia, oficiales del DSE habrían impedido que viajaran para participar en otras actividades con mecanismos internacionales de derechos humanos como la Asamblea General de la OEA (19-21 junio de 2017), la Cumbre de las Américas (13-14 abril de 2018), el Examen Periódico Universal de Cuba ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15-16 mayo de 2018), la Asamblea General de la OEA (4-5 junio de 2018), así como la revisión de Cuba ante el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial de las Naciones Unidas (28-29 agosto 2018).

Durante el 2018, varios integrantes del CIR habrían sido llamados a la comisaría por oficiales de la DSE para ser interrogados. Dichas citaciones se llevarían a cabo de manera informal, comunicándoseles por llamada o presencialmente que deben asistir a la comisaría en los próximos días. Al Sr. Osvaldo Navarro le habrían impedido cantar en el Festival Internacional de Música Electrónica Eyeife en la Habana el 12 de diciembre 2018 por estar afiliado al CIR. En agosto de 2018, agentes de la DSE habrían prohibido verbalmente a Marthadela Tamayo, José Luis Madrazo y Osvaldo Navarro que realizaran actividades de incidencia desde agosto a diciembre de 2018.

El 18 de enero 2019 se habría organizado una velada poética donde se discutiría sobre arte, cultura y derechos humanos en la sede del CIR, domicilio del Sr. Madrazo, en la Plaza de la Revolución, en la que participarían varios artistas nacionales. Sin embargo, un operativo de 6 horas conformado por cuatro patrullas y seis oficiales del DSE en la sede del CIR habría impedido que se realizara el evento. Los invitados habrían sido amenazados por agentes del DSE mediante avisos en sus casas con arrestarles si asistían al evento. Este hecho fue denunciado públicamente por el CIR a través del Diario de Cuba y la Radio Martí.

Unos días después, el 21 y 22 enero de 2019 el CIR habría organizado su Foro Anual, en el que frecuentemente participan artistas y activistas nacionales. El mismo habría sido intervenido por un operativo policial en la sede del CIR, que habría comunicado a los invitados que dichas actividades “eran consideradas ilegales por órdenes de la máxima dirección del Estado cubano”, quien las considera “desafíos y provocación contra el proceso de Referéndum Constitucional”. En vista de la prohibición, los integrantes del CIR intentaron llevar a cabo el Foro Anual en un local privado. Sin embargo, el dueño del local habría sido intimidado por oficiales de seguridad, quienes dijeron que si facilitaba el lugar a “contrarrevolucionarios y alteradores del orden público” sería multado y perdería su condición de empresario privado.

El 21 marzo de 2019 por la mañana, el Sr. Madrazo Luna advirtió la presencia de oficiales del DSE en la esquina de su casa. Al intentar tomar fotos de los oficiales le fue arrebatado el móvil, amenazándole con que le “iba a salir caro”. Consecutivamente habría sido detenido por los mismos oficiales y conducido a la Unidad de Operaciones Policiales y Criminalística del Ministerio del Interior en el municipio Playa, donde habría sido detenido por más de 8 horas sin ser informado sobre los motivos de la detención. En este contexto, el defensor habría sido amenazado por el director del DSE con procesarlo bajo la figura de “medidas de seguridad pre-delictiva” contempladas en Código Penal cubano, pero no habrían sido aplicadas.

El 12 de diciembre 2019 el Sr. Osvaldo Navarro Veloz se dirigía al aeropuerto José Martí en La Habana para participar en el Festival Vista, en Miami, cuando fue detenido por un oficial del DSE. La detención habría durado 12 horas, evitando así que viajara.

El 17 de septiembre 2019 la Sra. Marthadela Tamayo habría sido detenida en la vía pública por dos oficiales de DSE y cuatro policías uniformados cuando se disponía a participar en una reunión con una funcionaria de la Embajada Checa en la Habana. La defensora habría permanecido durante cinco horas en la estación de Zanja y Dragones, impidiendo así que participara en la reunión. Unos días después, el 20 de septiembre de 2019 Marthadela fue retenida durante 24 horas en su casa para impedir que asistiera a la presentación de la campaña “Unidas por Nuestros Derechos” que se impulsaría desde dos organizaciones feministas en Cuba. El día 5 de noviembre del 2019, ya en el aeropuerto, a la defensora de los derechos humanos los oficiales del aeropuerto le habrían impedido viajar a Ciudad de México a un evento sobre igualdad de género, alegando que tenía una multa pendiente.

El 14 de noviembre de 2019 los defensores de los derechos humanos, el Sr. Osvaldo Navarro Veloz y la Sra. Marthadela Tamayo, fueron detenidos en sus casas cuando se dirigían a participar en la conmemoración de los 500 años de la Habana. Esta prohibición duró una semana, colocándoles auto patrullas en las inmediaciones de su casa para evitar su salida.

El 22 de noviembre 2019 la Sra. Marthadela Tamayo habría sido detenida en la vía pública y llevada a la policía de Municipio de Diez de Octubre por un oficial de la DSE por más de seis horas. Durante este tiempo no fue interrogada. El 25 de noviembre de 2019, las defensoras de derechos humanos Dunia Medina Moreno y Neurelina Cardo Brizo estuvieron bajo arresto domiciliario *de facto*, con patrullas en las afueras de sus domicilios.

El 6 de enero de 2020, el CIR tenía previsto un taller acerca del racismo y la discriminación en la Casa de África. Sin embargo, los oficiales presentes en las instalaciones no habrían permitido que la organización se acreditara para participar en el evento.

El 6 de febrero 2020, el CIR convocó una conferencia de prensa para presentar el “Foro Racialidad, Género, Cultura y Comunidad”. De las 20 personas invitadas, solo 5 pudieron ingresar a la sede. Después de una hora, un oficial del DSE habría ordenado a Juan Antonio Madrazo que le entregara su documento de identidad y le dijo al resto de personas que tenían 10 minutos para salir o abriría un registro policial. El mismo oficial exigió violentamente a los miembros de CIR que salieran y les pidió a cada uno su identificación, tomando ejemplares de varios libros sobre discriminación racial. Al día siguiente, el DSE confiscó el libro “Apuntes para un Debate Racial” en la Feria Internacional del Libro en Cuba y prohibió la comercialización del libro y la presentación del mismo.

El 13 de febrero 2020 a las 11:40 horas, Juan Antonio Madrazo fue detenido nuevamente por dos agentes del DSE en la puerta de su domicilio en la Plaza de la Revolución. Los agentes habrían pedido al defensor su documento de identificación, le habrían quitado su teléfono móvil y le habrían llevado a la unidad policial de Zapata y C. Después una hora de espera habría sido llevado a una oficina donde fue interrogado por ambos oficiales por aproximadamente una hora. En el interrogatorio le preguntaron con qué recursos contaba para realizar el *Foro Racialidad, Género, Cultura y Comunidad*, y le habrían amenazado con que su trabajo podría ser considerado como un delito contra el Estado. También se le comunicó que habían tomado todas las medidas para no permitir la entrada de miembros del CIR a la Feria Internacional del Libro. A las 17:00 habría sido liberado.

Ese mismo día, a las 12 horas, la Sra. Marthadela Tamayo y el Sr. Osvaldo Navarro fueron notificados, de manera informal, por un agente del DSE que tenían prohibida la salida de su apartamento por dos días. El mismo día, la Sra. Dunia Moreno Medina vio una patrulla en las afueras de su vivienda que impidió que saliera. El defensor y la defensora tenían previsto ir a la presentación del libro *Contrapunteos Diaspóricos* en la Feria Internacional del Libro el día siguiente. Al día siguiente, la presentación del libro habría sido cancelada. Las defensoras y el defensor estaban invitados a una entrevista con el Consejero Político de la Embajada de Estados Unidos en la Habana ese

mismo día.

El 6 de marzo de 2020 Marthadela Tamayo habría sido citada a un interrogatorio, durante el cual le informaron que no iban a permitir que el CIR llevara a cabo eventos de incidencia el 8 de marzo, día Internacional de la Mujer. Dos días después, habría advertido una patrulla del DSE en las inmediaciones de su casa que le impidió asistir a un desayuno que se ofrecería por la Embajada de EE.UU por el Día Internacional de la Mujer.

El 8 de abril 2020 el artista Richard Adrián Zamora Brito fue citado por el DSE para decirle que no podía colaborar más con el CIR.

El 5 junio 2020, la Sra. Marthadela Tamayo y el Sr. Osvaldo Navarro fueron detenidos por un agente del DSE, quien les condujo a la Estación de la policía del Cerro en la Habana donde habrían sido sometidos a un interrogatorio por seis horas. Habrían sido detenidos por “desobediencia” por no asistir a dos citaciones que se habrían convocado verbalmente. Además, habrían sido multados con 30 CUC.

El jueves 12 de noviembre de 2020 alrededor de las 16:00 horas, dos agentes del DSE vestidos de civil, una perito y un oficial retirado de contrainteligencia, también vecino del Sr. Madrazo Luna, ingresaron a su vivienda con una orden de registro emitida por Fiscalía. El registro duró aproximadamente una hora, tras el cual los agentes habrían decomisado algunos bienes que el defensor utilizaba para su trabajo como defensor de derechos humanos: dos laptops, cinco cámaras de video pequeñas de alta definición, tres discos duros, un proyector, una grabadora pequeña, una impresora, libros de formación en derechos humanos, documentos internos del CIR incluidas facturas de gastos, dinero en efectivo de la organización (2.450 CUC) y dinero personal.

Una vez concluido el registro de la vivienda, aproximadamente a las 17:00 horas, el Sr. Juan Antonio Madrazo Luna fue privado de libertad por los mismos oficiales sin informarle de los motivos de la detención. Fue conducido a la patrulla 323-B, donde lo esperaban dos policías uniformados. Permaneció en la patrulla un tiempo dando vueltas por diversos municipios, antes de ser trasladado a la unidad de Zapata y C. Una vez dentro del edificio, el Sr. Madrazo Luna fue trasladado a la “pecera”, lugar donde se realiza el registro inicial de los detenidos. Allí permaneció durante aproximadamente una hora junto con otros detenidos, sin mantener el requerido distanciamiento social por la pandemia COVID-19, y sin acceso a representación legal ni contacto con sus familiares.

Posteriormente, el Sr. Madrazo Luna fue llevado a la Quinta Unidad de Policía de Playa. Allí lo ingresaron en una celda donde permaneció hasta aproximadamente las 10:00 horas, cuando finalmente habría sido interrogado. Este primer interrogatorio lo habría llevado a cabo dos oficiales quienes informaron que eran los encargados de “darle seguimiento a las actividades del CIR”. Uno de los oficiales inició el interrogatorio indagando sobre el Sr. Esber Ramírez Argota, a quien catalogó como “delincuente” y “problemático”. Los oficiales también habrían advertido al defensor que la siguiente persona en la lista era la Sra. Marthadela Tamayo por “estar dando información falsa sobre el tema de género en Radio Martí”. El Sr. Madrazo Luna también habría sido

informado de que lo procesarían por trabajar con organizaciones extranjeras pues “estaban intentado subvertir el orden del país”. Además, le dijo que debía acabar con su incidencia en redes sociales pues estaba ridiculizando al presidente Miguel Díaz-Canel. Durante la interrogación, el agente resaltó que la disposición del presidente de Cuba es “desmantelar” a las “mal llamadas organizaciones de la sociedad civil”, recordando que a las Damas de Blanco “ya las sacaron de la calle”, a la organización Unión Patriótica de Cuba “la tienen apagada con más de 50 presos”, y a Cuba Posible la “destruyeron sacando a todos fuera del país”. Asimismo, un agente mencionó que solamente les queda pendiente “desmantelar” al Movimiento San Isidro y al CIR pues su fin es “bajar a cero la contrarrevolución” y por ello iban a “estar enfrentándolos todo el tiempo, incluso en redes sociales”. Finalmente, el oficial manifestó que el Sr. Madrazo Luna debería estar agradecido con la revolución pues antes “los negros no podían vivir en la zona donde él reside actualmente”, y le habría sugerido que “deje de meterse en los asuntos que son del gobierno, como el tema de la lucha contra el racismo”.

Este primer interrogatorio habría durado aproximadamente dos horas. Posteriormente, el Sr. Madrazo Luna fue ingresado nuevamente en una celda. Tras pocos minutos, un oficial lo buscó nuevamente y lo condujo a la sala de interrogatorio donde fue cuestionado. El oficial habría acusado al Sr. Madrazo de “mercenario” y le habría advertido que lo procesarían bajo la Ley 88 de Protección a la Independencia Nacional y a la Economía de Cuba por sus relaciones con ONGs extranjeras. Finalmente, le pidió que le advirtiera a la Sra. Marthadela Tamayo que la van “sentar aquí” y que le van “a dar donde a ella más le duele”. Una vez terminado el interrogatorio, el oficial pidió levantar un “acta de advertencia”, estableciendo que había sido informado sobre las consecuencias de continuar con su trabajo en el CIR que, según la información recibida, el Sr. Madrazo Luna se rehusó a firmar.

El 13 de noviembre, alrededor de las 8:00 horas, casi un día después de ser detenido, agentes del DSE habrían transferido al Sr. Madrazo Luna a la Unidad de Zapata y C donde permaneció hasta aproximadamente las 10:30 horas, cuando fue liberado.

El 18 noviembre de 2020 el CIR publicó en sus redes sociales un video haciendo un llamado al gobierno a poner fin al racismo en Cuba e invitando a la población prensa independiente a una conferencia que tendría lugar en la sede de la organización el 19 noviembre de 2020 a las 11:00 horas. El evento se habría planificado para abordar la falta de respuesta del Estado Cubano frente al racismo en la isla, tras haber transcurrido un año desde el anuncio del *Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial*. Algunos de estos videos fueron compartidos en la cuenta personal de la Sra. Tamayo González. Ese mismo día, la defensora de los derechos humanos y el Sr. Osvaldo Navarro Veloz habrían sido detenidos por agentes del DSE y en consecuencia, la rueda de prensa no habría podido llevarse a cabo. El Sr. Madrazo Luna informó que su vivienda, también sede del CIR amaneció asediada por agentes del DSE quienes permanecieron discretamente escondidos en las esquinas y vestidos de civil para evitar que acudiera al evento.

El 19 noviembre de 2020 alrededor de las 10:30 horas, Luis Oleidy Machado Reinosa y otro integrante del CIR se encontraban reunidos junto con otras personas defensoras en la casa del Sr. Ramírez Argota en Antilla, provincia de Holguín. Los defensores y defensoras se habían reunido para llevar a cabo una actividad programada desde el CIR en conmemoración del aniversario del *Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial*. Los Sres. Machado Reinosa y Ramírez Argota observaron que en las afueras de la vivienda se encontraba una patrulla con dos oficiales del DSE.

Presunta detención arbitraria del Sr. Denis Solís y protestas relacionadas con su detención

El 21 octubre de 2020, el Sr. Denis Solís publicó una foto de uno de sus tatuajes en redes sociales que decía “Cambio Cuba libre”, acompañado de un mensaje que leía "comunistas, ahora sí me van a tener que arrancar la piel del pecho”.

El 3 noviembre 2020, el defensor de derechos humanos recibió una llamada de un agente del DSE estableciendo que “tenía que hablar con él” y que “iría a recogerle a su casa el día siguiente a las 8:00 horas”. Durante la llamada, el Sr. Solís advirtió tener miedo acerca de lo que podía sucederle por ser miembro del MSI. La reunión no se habría concretado al no ponerse de acuerdo sobre el lugar de recogida.

El 9 noviembre de 2020, un policía entró por la fuerza a la casa del defensor para realizar una inspección sin una orden judicial. El hecho, que provocó una discusión entre ambos, fue transmitido en vivo por la cuenta de Facebook del defensor. Unos días después, el policía le habría denunciado por “desacato”. Tras un juicio sumario, con limitadas posibilidades de alegación sobre la prueba y sin acceso a representación legal, el defensor habría ingresado en la prisión de Valle Grande el 12 de noviembre 2020 condenado a ocho meses de prisión por el mencionado delito. Posteriormente, el 7 diciembre 2020, habría sido trasladado al centro penitenciario de máxima seguridad Combinado del Este, en Guanabacoa, donde continuaría privado de libertad hasta la fecha de esta carta.

El 10 noviembre de 2020, la representación legal del Sr. Solís habría interpuesto un recurso de *habeas corpus* que habría sido rechazado por el Tribunal de la Habana el 16 noviembre 2020. Otros dos recursos habrían sido interpuestos ante el mismo tribunal el 18 noviembre 2020 y el 23 noviembre 2020, siendo también rechazados.

El sábado 22 noviembre de 2020, miembros del MSI convocaron una manifestación nacional para apoyar al movimiento y exigir la liberación del defensor de derechos humanos en el Parque Central ubicado en La Habana Vieja y también en los parques principales de otras provincias del país. Los manifestantes habrían mostrado su disconformidad ante dicha sentencia leyendo poesías ante una estación policial, cuando fueron detenidos y liberados horas más tarde. Entre las personas detenidas se encontraban los defensores Juan Antonio Madrazo Luna y Osvaldo Navarro Veloz, y la defensora Marthadela Tamayo González. Periodistas de agencias internacionales habrían sido agredidos por las fuerzas de seguridad cuando

intentaban cubrir el evento.

El mismo día, el DSE habría organizado un operativo que consistía en varias patrullas en los alrededores del Parque Central. Según la información recibida, la policía también habría desalojado a la fuerza a protestantes pacíficos que se encontraban dentro de la sede del MSI, y habrían prohibido el ingreso de alimentos para los mismos. Por este motivo, 9 protestantes e integrantes del MSI se habrían puesto en huelga de hambre, y algunos también en huelga de sed, hasta el 29 noviembre de 2020.

El 27 noviembre de 2020 alrededor de 300 personas se habrían manifestado enfrente del Ministerio de Cultura en la Habana, incluida la Sra. Tania Bruguera, entregando una serie de peticiones por escrito al viceministro de cultura, quien accedió a reunirse con la sociedad civil para tratar sus demandas. Estas manifestaciones habían tomado el nombre de “Movimiento 27N”. Las manifestaciones, sin embargo, habrían estado acompañadas por declaraciones contra el MSI por parte de altos funcionarios estatales, incluido el presidente del Gobierno. En un Tweet el 29 noviembre de 2020, el presidente del Gobierno habría establecido que “los que diseñaron la farsa de San Isidro se equivocaron de país, se equivocaron de historia y se equivocaron de cuerpos armados” y que “no admitirían injerencias ni manipulaciones”.

El 21 diciembre de 2020, un familiar del Sr. Solís habría acudido a la sede de la Dirección Nacional de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior para presentar un escrito solicitando su traslado a una prisión de mínima seguridad, la transcripción del juicio sumario y que le permitieran darle unos artículos de primera necesidad al defensor, sin éxito.

El Sr. Denis Solís habría permanecido en régimen de incomunicación desde el 14 de diciembre 2020 hasta el 25 de diciembre 2020, día en el que se le permitió contactar a sus familiares. Según la información recibida, estuvo dos semanas internado en el Hospital Nacional de Internos (HNI) del mismo centro penitenciario, con fiebres altas y una linfangitis causada por la falta de atención médica a dos heridas en el pie que sufrió al momento de su detención. Asimismo, el artista y defensor habría compartido celda con personas supuestamente afectadas por el virus COVID-19 y no tendría permitidas visitas de sus familiares ni de representantes legales.

Presunta detención arbitraria de la Sra. Tania Bruguera

El 29 junio de 2020, agentes del DSE asistieron a la casa de la Sra. Tania Bruguera para disuadirla de participar en una manifestación contra la violencia policial en la isla que se llevaría a cabo el 30 junio de 2020. Después de una hora de diálogo, los agentes se habrían retirado.

El 30 junio de 2020, la Sra. Bruguera fue detenida en su casa sin una orden de arresto y sin ser informada sobre los motivos cuando se disponía a acudir a la manifestación. La defensora habría permanecido en régimen de incomunicación durante 10 horas antes de ser liberada, sin acceso a representación legal y sin ser imputada por ningún delito.

La defensora habría advertido presencia policial fuera de su casa desde el 15 noviembre 2020 al 27 noviembre 2020 y del 3 diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre.

El 27 noviembre de 2020, la defensora habría participado en la manifestación convocada por la sociedad civil en frente del Ministerio de Cultura. Durante la semana posterior a la manifestación, la policía habría detenido a la defensora en tres ocasiones, interrogándola sobre el trabajo “Movimiento 27N” y su liderazgo. Durante las interrogaciones, sin presencia de representación legal, los oficiales del DSE también habrían sugerido a la defensora salir del país, a lo que habría respondido que no se iría hasta que la condición de los artistas en el país mejorara.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación respecto a los alegatos sobre la criminalización de quienes promueven los derechos humanos, combaten el racismo y ejercen el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de expresión artística, en Cuba. Nos preocupa también lo que parece ser una práctica de utilizar detenciones como método de intimidación y hostigamiento de defensores y defensoras de derechos humanos y por lo cual constituirían detenciones arbitrarias bajo el derecho internacional. Expresamos seria preocupación ante las alegaciones de uso de fuerza por parte de policías que intentaban desarticular las manifestaciones pacíficas por la liberación del Sr. Denis Solís, así como por comentarios supuestamente racistas realizados por los policías durante las interrogaciones a miembros del CIR. Notamos con preocupación la carencia en estos casos de remedios efectivos para los incidentes de odio relacionados con el racismo. También nos preocupa la situación del Sr. Solís en prisión, la falta de comunicación con su familia y las condiciones de salud en las que se encuentra.

Asimismo, nos preocupa profundamente lo que parece ser un complejo entramado policial y de inteligencia del Estado para hostigar a personas defensoras que buscan realizar, de forma pacífica, su legítima labor de defensa y promoción de los derechos humanos. Dicho entramado parece estar conformado por el DSE y ciertos agentes que se dedicarían de manera exclusiva a intentar desarticular los movimientos sociales de derechos humanos. En este sentido, los actos de violencia hacia personas defensoras de derechos humanos vulneran su derecho a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto disuasivo y de silenciamiento y violan los derechos de las personas defensoras y la sociedad en general. Lamentamos que, de ser verificados estos hechos, formarían parte de un aparente patrón de represión hacia las actividades de los defensores de derechos humanos, y en particular hacia el libre ejercicio de la libertad de expresión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre los motivos y bases legales de las prohibiciones de viaje impuestas a los integrantes del CIR, incluidos Marthadela Tamayo, Osvaldo Navarro Veloz y Juan Antonio Madrazo Luna;
3. Sírvase proporcionar información sobre los motivos y las bases legales de las detenciones efectuadas y mencionadas en la comunicación, así como sobre las garantías procesales que se siguieron para evitar que las personas privadas de libertad arriba mencionadas fueran sujetas a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
4. Sírvase a proporcionar información acerca de la detención del Sr. Denis Solís y el allanamiento de su casa el día 7 noviembre de 2020, así como sobre las razones para aplicar un juicio sumario y negarle la asistencia y representación legal y como éstas son compatibles con las obligaciones del Gobierno de su Excelencia en materia de derecho internacional de los derechos humanos;
5. Sírvase indicar como la figura legal de “medidas de seguridad pre-delictiva” resulta compatible con las obligaciones del Gobierno de su Excelencia en materia de derecho internacional de los derechos humanos;
6. Sírvase indicar los motivos por los cuales las personas defensoras de derechos humanos e integrantes del CIR mencionados anteriormente han tenido acceso a representación legal y si no, explique los motivos y como resulta compatible con las obligaciones del Gobierno de su Excelencia en materia de derecho internacional de los derechos humanos;
7. Sírvanse informar qué medidas han sido adoptadas para que para que las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que trabajan en contra de la discriminación racial, no sean objeto de restricciones arbitrarias para poder asistir y participar en las reuniones y trabajos que realizan los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el gobierno para garantizar la protección de todas las personas defensoras de derechos humanos, especialmente aquellas que trabajan en contra de la discriminación racial. En particular, qué medidas han sido adoptadas para garantizar que puedan llevar a cabo sus actividades sin temor de acoso, estigmatización o penalización de ningún tipo.
9. Sírvase aclarar cómo el trato del Sr. Denis Solís, la Sra. Bruguera y otros miembros del Movimiento San Isidro se ajusta a los derechos culturales, incluido el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

También quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que, una vez transmitida esta carta de alegaciones, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada a esta carta de alegaciones y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dominique Day

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Elina Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Karima Bennoune

Relatora Especial sobre los derechos culturales

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

E. Tendayi Achiume
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos recordar que los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal protegen el derecho a la libertad personal y prohíben la detención arbitraria. Esta obligación forma parte del derecho internacional consuetudinario, véase por ejemplo deliberación no. 9 sobre la definición y el alcance de la privación de libertad arbitraria en el derecho internacional consuetudinario del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en A/HRC/22/44. El Grupo de Trabajo considera arbitraria en virtud del derecho internacional consuetudinario la privación de libertad en los casos siguientes:

- a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique;
- b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario;
- e) Cuando la privación de la libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos.” (A/HRC/22/44 párrafo 38)

En ese contexto, quisiéramos destacar que para considerar que una detención tiene base legal, es necesario que la misma haya sido impuesta mediante los procedimientos establecidos en la ley. Ello requiere la emisión de una orden judicial, dictada por la autoridad competente, como fundamento para la detención. Es imperativo que la persona sea informada, al momento del arresto y de manera clara, sobre las razones que motivan la privación de su libertad. En caso de arrestos en flagrancia, la persona debe ser conducida de inmediato por los agentes de seguridad y el orden ante la autoridad competente, para que sea esta quien decida sobre los méritos de la detención. En todo caso, la persona siempre debe contar con la posibilidad de presentar recursos y quejas ante el juez competente para cuestionar la legalidad de la detención. Ello requiere del acceso inmediato a un abogado seleccionado por el detenido; en aquellos casos en los que la persona no pueda pagar por dichos servicios de asistencia legal, el Estado debe proporcionarla de manera gratuita, asegurando a su vez que esta sea independiente e imparcial, para que defienda efectivamente los derechos del detenido. (A/HRC/30/37 y A/HRC/45/16) Adicionalmente, quisiéramos recordar que la detención en régimen de incomunicación que impida la comparecencia sin demora ante un juez viola el derecho a la libertad personal y puede transgredir también otros derechos humanos.

Los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal consagran el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial y el derecho a las garantías necesarias para la defensa en el procedimiento penal. En ese sentido, quisiéramos recordar que el derecho a la asistencia legal por parte de un abogado de la propia elección, durante todas las etapas del procedimiento, desde el momento del arresto y durante los interrogatorios y el juicio, se considera una garantía fundamental del derecho a la defensa. (A/HRC/45/16)

El artículo 19 de la Declaración Universal, como también el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) afirman el derecho a la libertad de expresión. Recordamos en este respecto que Cuba firmó el PIDCP el 28 de febrero de 2008, lo cual implica un deber, en virtud del derecho internacional, de no derrotar el objeto y propósito del Pacto, véase el artículo 18 (a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Se considera que varias de las disposiciones de la Declaración Universal tienen rango de derecho internacional consuetudinario, incluido el derecho a la libertad de expresión, véase A/HRC/24/23, párr. 11. El artículo 29 de la Declaración Universal afirma que las libertades de expresión estarán sujetas únicamente a las limitaciones que determine la ley con el único fin de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. El artículo 30 de la declaración excluye todo acto que tenga por objeto la destrucción de la libertad de opinión y de expresión.

Así pues, la declaración, como expresión del derecho internacional consuetudinario, reafirma que cualquier restricción que se haga debe ser de acuerdo a la ley, perseguir un objetivo legítimo y cumplir los requisitos de necesidad y proporcionalidad, consagrados también en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A este respecto, también nos referimos al principio enunciado en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide a los Estados que se abstengan de imponer restricciones a la discusión de las políticas gubernamentales y al debate político; a la presentación de informes sobre los derechos humanos, las actividades gubernamentales y la corrupción en el gobierno; y a la expresión de opiniones y disidencias, la religión o las creencias; así como a la libre circulación de la información y de las ideas, incluidas prácticas como la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación, y el abuso de las medidas administrativas y la censura.

Recordamos, a este respecto, que la libertad de expresión no es sólo una condición previa para el pleno desarrollo de la persona y de la democracia, sino que es necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. Las personas defensoras de derechos humanos, ampliamente entendidos, son importantes en este sentido porque ejercen una importante función de interés público. Así, los ataques contra defensores, en forma de amenazas, agresiones físicas o privaciones arbitrarias de libertad, atribuibles al Estado en virtud del derecho internacional, son contrarias a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad" y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por Cuba en 2008, garantiza el derecho de toda persona

a tomar parte en la vida cultural sin discriminación, y "la libertad indispensable para... la actividad creadora".

Los Estados deben garantizar la plena aplicación de la libertad artística y recurrir a las limitaciones sólo cuando sea necesario. Como han subrayado sucesivos Relatores Especiales en la esfera de los derechos culturales, en particular, los responsables de la toma de decisiones, al considerar las posibles limitaciones a la libertad artística, deben tener en cuenta la naturaleza de la creatividad artística (en contraposición a su valor o mérito), así como el derecho de los artistas a disentir, a utilizar símbolos políticos, religiosos y económicos como contra-discurso a los poderes dominantes y a expresar sus propias creencias y visión del mundo. (A/HRC/23/34, párrs. 3, 32, 85, 89d y A/HRC/37/55, párr. 21).

Con relación a las presuntas violaciones a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia los artículos 20 de la DUDH, 21, 22 del PIDCP y XII de la DADDH, los cuales se enfocan en el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Quisiéramos también subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que "recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (A/HRC/41/41 Párr. 12)

Además, en virtud del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), ratificada por Cuba el 15 de febrero de 1972, los Estados Partes tienen la obligación de condenar y eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Con este fin, los Estados partes tienen la obligación de no realizar ningún acto práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a garantizar que todas las autoridades públicas e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. De acuerdo al artículo 5 de la Convención, los Estados partes también deben garantizar el derecho de todas las personas, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley y deben respetar, el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a circular libremente, a salir de cualquier país, incluso del

propio y a regresar a su país.

Con relación a las presuntas violaciones a la libertad de movimiento, quisiéramos hacer particular referencia a los artículos 9 y 13 de la DUDH, éste último en particular, el cual estipula “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por último, quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.